Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 28 de abril de 2023 a las 3:30 p.m., la contestación definitiva de la demanda dentro del término otorgado por auto proferido en la misma fecha (consecutivo 013 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 11 de mayo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Once de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2023 00067** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OLGA CECILIA JARAMILLO MESA
Demandada	INVERSIONES JAMESA S.A.
Asunto	TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – DEVUELVE PARA CUMPLIR REQUISITOS – UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA SE CORRERÁ TRASLADO

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la contestación a la demanda presentada por la demandada, en tanto que fue presentada dentro de la respectiva oportunidad procesal (consecutivo 013 del expediente digital).

No obstante, será devuelta por cuanto no cumple con los requisitos legales dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la que de conformidad con el parágrafo 3º de la citada normativa, se subsanará la siguiente falencia:

1. CORREGIRÁ la numeración asignada desde las respuestas dadas a partir del hecho décimo cuarto, pues quedaron dos hechos rotulados como “décimo tercero” (art. 31 núm. 4º del CPTSS).

2. INDICARÁ si es cierto o no, o si no le consta el hecho décimo cuarto, décimo séptimo y décimo octavo, pues debe quedar expresamente clara la respuesta en cuanto a la posición que se adopte frente a los mismos, independientemente de las razones que les sirve de fundamento (art. 31 núm. 4º del CPTSS).

3. APORTARÁ copia de los documentos que relaciona como pruebas y que denominó *"Diagnóstico clínico de la demandante"*, *"facturas presuntamente firmadas por la demandante"* y la *"carta solicitud de entrega de bien inmueble dado como contraprestación salarial"* por cuanto no se encuentran dentro de la documentación aportada. Ahora, en caso de que sí los haya aportado indicará su ubicación exacta, y se exhorta para que todos los documentos que se pretenden aportar como pruebas al proceso, queden debidamente relacionados e individualizados.

Respecto al documento *"Denuncia penal"*, APORTARÁ el ejemplar que tenga constancia de radicación ante el ente acusador con la fecha en que se presentó esta actuación, en tanto que el que fue presentado no tiene esta información (art. 31 parágrafo único núm. 2 del CPTSS).

4. APORTARÁ constancias de radicación del derecho de petición que debió agotar previamente ante la DIAN y ante PORVENIR S.A., en cuanto a las pruebas que pretende se alleguen mediante oficio (art. 78 núm. 10 del CGP).

5. ENUNCIARÁ concretamente los hechos objeto de prueba para cada uno de los testimonios que pide tener en cuenta en la contestación de la demanda (art. 212 CGP y Sentencia STC14026-2022 del 20 de octubre de 2022).

6. PRESENTARÁ en escrito separado la excepción previa formulada en el escrito de contestación a la demanda (art. 101 del CGP).

Se advierte que la falta de cumplimiento a estas exigencias, será el presupuesto fáctico para tener por no contestada la demanda y, se tendrá

como indicio grave en contra según el parágrafo 2º del citado artículo 31 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 077**
En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria